



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00145

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente ejecutiva instaurada por **Santiago Enrique Herrera**, en contra de **Diseño y Construcciones S.A.S**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 6 de marzo. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial (Cfr., Archivo 5º), estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 17º del auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante para que realizara el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP. Esto atendiendo a que el elaborado en la demanda inicialmente presentada no indicaba los conceptos que componían cada perjuicio reclamado.

Pese a lo anterior, en el escrito de subsanación la parte demandante no adecuó el juramento estimatorio (Cfr. Pág. 11, archivo 5º), pues, aunque en la inadmisión se le solicitó que precisara cada uno de los elementos que contenían los perjuicios reclamados, la parte demandante se limitó a afirmar:

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De conformidad con el artículo 206 del Estatuto Procesal, se determina en la suma de **Treinta y Un Millones, Trescientos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos M/L. (\$31.304.376)**; en las condiciones previamente determinadas en el acápite segundo-declaraciones contenidas en el presente libelo:

CONCEPTO	VALOR
1. Materiales de construcción	\$23.304.376
2. Pago de anticipo al contratista	\$8.000.000
TOTAL	\$31.304.376

Como se observa, aunque se pretende la indemnización por concepto de materiales de construcción, en el juramento no se precisan cuáles materiales fueron comprados ni el valor de cada uno de ellos, tal y como lo exige el artículo 206 del CGP. Al igual, ni siquiera fueron descritos en los hechos de la demanda.

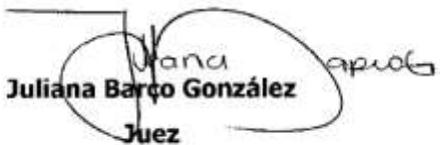
Por lo anterior, el Juzgado considera que en este caso no es posible tener por satisfecho ese requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda instaurada por **Santiago Enrique Herrera,** en contra de **Diseño y Construpiscinas S.A.S,** por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __16 marzo de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb01b51bbefee218e976bf88779819b6a4b79f166042c2823c205ba851eca3a4**

Documento generado en 15/03/2023 01:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>